
SUSTENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY
N°6728/2023-CR
LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA
LEY N°31419, LEY QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA
IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA DE FUNCIONARIOS Y
DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y
REMOCIÓN

JORGE MARTICORENA

CONGRESISTA

PROBLEMÁTICA:

Necesidad del país de implementar como política de desarrollo para el país, a través de un marco normativo, el mejoramiento de la administración pública

A través de dicha norma, se incentivaría la formación de capital y la ciudadanía vería con mayor seguridad la posibilidad de satisfacer sus necesidades básicas

MEDIDAS TOMADAS POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

El 13 de enero de 2022, se aprobó el dictamen consensuado entre las Comisiones de Constitución y Reglamento, y de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

El 15 de febrero de 2022, se publicó la Ley N°31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

La referida norma establece:

_ Requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario y directivo público de libre designación y remoción

_ Impedimentos para el acceso a dichos cargos

Firmado por: Editora Peru
Fecha: 15/02/2022 03:3

4 NORMAS LEGALES Martes 15 de febrero de 2022 / El Peruano

[...] Sentencia condenatoria firme por delito doloso.
[...].

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación del reglamento
En el plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la publicación de la presente ley, el Ministerio del Interior adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1260, aprobado por el Decreto Supremo 019-2017-IN.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintún días del mes de enero de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2039240-1

LEY N° 31419

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley
Se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 3. Definiciones
Para los efectos de la presente ley, enténdase por:

a) Funcionarios públicos: a los representantes políticos u ocupantes de cargos públicos representativos,

que desarrollan funciones de preeminencia política o de gobierno en la organización del Estado. La presente definición incluye a los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal; los funcionarios públicos de designación o remoción regulada; y los funcionarios públicos de libre designación y remoción.

b) Directivos públicos: a los servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. La presente definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.

c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.

d) Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:

- En el puesto o cargo.
- En la función o materia.
- En el sector público.

e) Formación académica: es el conjunto de conocimientos adquiridos y se asocia a:

- Nivel académico.
- Grado académico.
- Situación académica.
- Carreras o especialidades requeridas.

f) Formación superior completa: implica la obtención del grado de bachiller o título profesional otorgado por universidad; o título profesional o de segunda especialidad en institutos o escuelas de educación superior, públicos o privados, nacionales o extranjeros, reconocidos de conformidad con la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 4. Requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción
Los siguientes funcionarios públicos deben cumplir, además de los requisitos dispuestos en el artículo 53 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y en sus respectivas leyes orgánicas; con los siguientes:

4.1. Viceministro: contar con formación superior completa, con ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los ocho años de experiencia general.

4.2. Secretario general de ministerio: contar con formación superior completa, con ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos parte de los ocho años de experiencia general.

4.3. Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción de los organismos públicos del

Luego de un año de entrada en vigencia de la Ley N°31419

¿Ha mejorado la lucha contra la corrupción?

- 1 El 57% de la población considera la corrupción como uno de los principales problemas que afecta el desarrollo social y económico del país
- 2 El 59% de la ciudadanía siente o considera que la corrupción tiene un impacto negativo en su economía familiar
- 3 El 58% de la población considera que la corrupción tiene consecuencias negativas en el crecimiento económico del país.
- 4 Según el Contralor General de la República, el año 2022 la corrupción habría ocasionado un perjuicio económico estimado de 24,419 millones de soles, monto con el cual se pudo eliminar la pobreza en el Perú
- 5 Según SERVIR Perú registra un total de 6,655 servidores y exservidores, inhabilitados para trabajar en cualquier entidad pública
- 6 Según el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, se cuenta con 11,350 anotados, de los cuales 10,863 se encuentran inhabilitados para trabajar con el Estado

Esta sensación de corrupción ubicó a Perú entre los 101 países con mayor índice de percepción de corrupción el año 2022

ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN 2022

A nivel de los países de las Américas, nuestro país se ubica entre Panamá y El Salvador.



PUNTUACIÓN



Proetica
LABORAL PARTNER OF TRANSPARENCY INTERNATIONAL

PUNTOS	PAÍS/ TERRITORIO	POSICIÓN
74	Canadá	14
74	Uruguay	14
69	Estados Unidos de América	24
67	Chile	27
65	Barbados	29
64	Bahamas	30
60	San Vicente y las Granadinas	35
55	Dominica	45
55	Santa Lucía	45
54	Costa Rica	48
52	Granada	51
45	Cuba	65
44	Jamaica	69
42	Trinidad y Tobago	77
40	Guyana	85
40	Surinam	85
39	Colombia	91
38	Argentina	94
38	Brasil	94
36	Ecuador	101
36	Panamá	101
36	Perú	101
33	El Salvador	116
32	República Dominicana	123
31	Bolivia	126
31	México	126
28	Paraguay	137
24	Guatemala	150
23	Honduras	157
19	Nicaragua	167
17	Haití	171
14	Venezuela	177

PROPUESTA LEGISLATIVA:

Modificar el artículo 7° de la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

Con la finalidad de agregar causales de impedimento para acceder a los cargos de funcionarios y directores públicos de libre designación y remoción.

Artículo 7. Impedimentos para el acceso a cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción

De conformidad con el artículo 39-A de la Constitución Política del Perú, están impedidas de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente ley, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

También están impedidas de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente ley, las personas que se encuentren inhabilitadas por el Congreso para ejercer cargo público, las que se encuentren inhabilitadas por mandato judicial para ejercer función pública, **las que se encuentren inhabilitadas por sanción impuesta por la Contraloría General de la República** y quienes hayan sido destituidas de la administración pública por falta muy grave.

ALGUNAS APRECIACIONES ADICIONALES:

Sentencia del TC N°00004-2010-PI/TC	El Tribunal Constitucional ha establecido que “los derechos fundamentales pueden ser limitados, restringidos o intervenidos en alguna medida cuando dicha limitación, restricción o intervención resulten justificadas en la protección proporcional y razonable de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional. Por ello se afirma que los derechos fundamentales no son absolutos sino relativos...”
Sentencia del TC N°00949-2022-PA/TC	Agrega que los “...derechos fundamentales pueden relativizarse en armonización de otros derechos esenciales se hace indispensable como ha sucedido en otras ocasiones un juicio de proporcionalidad y específicamente un examen de ponderación...”
Sentencias del TC N°0015-2018-PI/TC y 0024-2018-PI/TC	El TC se pronunció respecto a la constitucionalidad de la Ley N°30717, que impide a un ciudadano ser candidatos a la presidencia o vicepresidencias de la república, congresista, parlamentario andino, gobernador o consejero regional, alcalde o regidor, si, en su condición de funcionario y servidor público, es condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por la comisión por los delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios
Ley N°31042	Incorpora artículos 34-A y 39-A a la Constitución Política del Perú. Establece impedimento de postulación a cargos de elección popular, tampoco podrán ejercer función pública, las personas con sentencia condenatoria en primera instancia por la comisión de un delito doloso, en calidad de autor o cómplice. Se encuentra vigente.

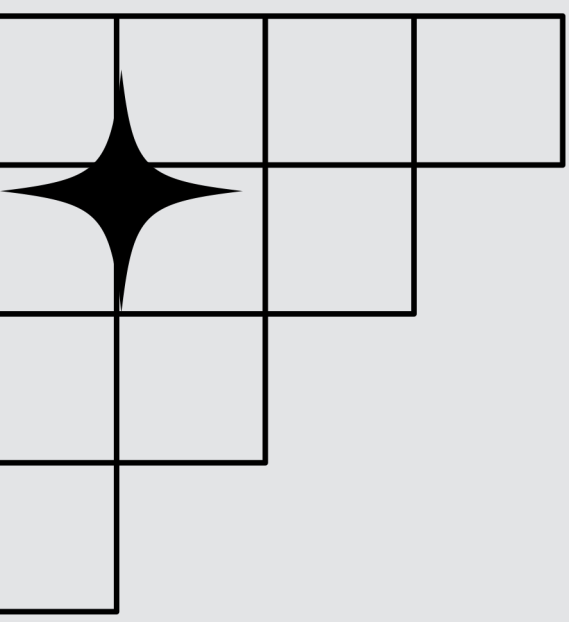
COSTO - BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no plantea la creación ni aumento de gasto público por tanto no genera gasto al Erario

La Ley tendría un efecto favorable en la economía del país, puesto que la desconfianza de la población en las instituciones y la percepción de corrupción en el ámbito público, desincentivan las inversiones y tiene efectos negativos en la economía del país

La corrupción afecta los ingresos tributarios, el gasto social, la distribución del ingreso y distrae recursos que se podrían destinar a reducir la pobreza

La disminución de la corrupción tiene efectos positivos en cuanto a ingresos para el Estado



Gracias

JORGE MARTICORENA

CONGRESISTA

